

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103-003-2016-00144-00**

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito digital allegado el día 21 de agosto de 2020 por el mandatario judicial de la parte demandante, solicita que de conformidad con el inciso tercero del art. 287 del C.G.P. se adicione el auto de fecha 14 de agosto de 2020 notificado el 18 del mismo mes y año, en el sentido de adicionar otras piezas procesales del expediente para que se surta la alzada ante el H. Tribunal de Cali – Sala Civil -.

Al respecto es preciso reparar lo establecido en el inciso segundo del art.324 del C.G.P., tratándose de apelación de autos en el efecto diferido o devolutivo, *"... se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale..."* y añade la norma que *"Si el superior considera necesarias otras piezas procesales deberá solicitarlas al juez de primera instancia por auto que no tendrá recurso..."*,. La norma claramente determina que es el juez de primera instancia y luego el de segunda, quienes deciden cuáles piezas procesales consideran necesarias para surtir la alzada. No es una potestad que esté en cabeza de las partes.

De otra parte, el art.287 del C.G.P. en el cual se apoya el memorialista para solicitar la adición de las copias, establece que la adición de las providencias opera cuando *"se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento"*, lo cual no sucede en el caso en estudio, ya que el peticionario pretende con la figura de la adición de la providencia, se agreguen piezas procesales para que se surta el recurso de apelación contra el auto de fecha 15 de enero de 2020 a través del cual el despacho declaró la terminación anticipada del proceso, y como se dijo anteriormente, no resultando por ende procedente la adición deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición del auto de fecha 14 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de 14 de agosto de 2020, remitiendo las copias de manera virtual al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil - para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-40-03-003-2016-00144-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72633511b6b8bd9d275fb1264b54fe2eb67988269afb33b2b43dad2a441
50bc0**

Documento generado en 03/09/2020 11:27:31 a.m.

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>